

Oct 20-54

#6477

P/13378

SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

Res. aprob. de los contratos en
tre Estado Dom. y los Ingenieros
Carlos Mendoza Jimeno y
Jose Amunategui Rivas.

11 Págs

Ciudad Trujillo
Distrito de Santo Domingo
28 de oct. 1954

01787

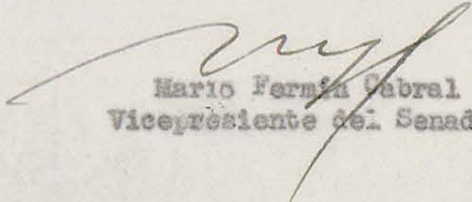
General Héctor B. Trujillo Molina
Presidente de la República
SU DESPACHO..

Excelentísimo Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje No. 19784 de fecha 20 de octubre del año en curso, y de los anexos Contratos intervenidos entre el Estado Dominicano y los Ingenieros Carlos Mendoza Jimeno y Jose Armenteros Rius, por los cuales estos últimos Ingenieros se comprometen a hacer los estudios y proyectos completos de construcción de las presas de embalse y aprovechamiento hidroeléctrico de Valdesia en el río Nizao y Sabana Yegua en el río Yaque del Sur; y el estudio hidráulico de los ríos Yaque del Norte y sus afluentes Mac, Bao Jimenoa, desde su nacimiento hasta su desembocadura.

Pláceme participarle que el Senado en su Sesión de esta misma fecha aprobó dichos Contratos y los remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración saludo a usted muy atentamente.



Mario Fermín Cabral
Vicepresidente del Senado

P/13379



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

19784

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,

20 OCT 1954

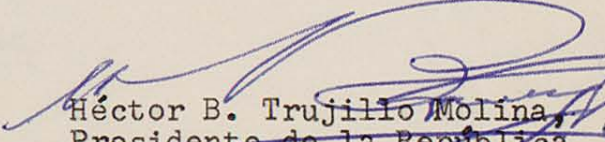
Al Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

De acuerdo con las disposiciones contenidas en los artículos 49, inciso 10, y 90 de la Constitución de la República, tengo a bien someter a la debida aprobación del Congreso Nacional, por conducto de ese honorable Cuerpo Legislativo de su digna Presidencia, dos contratos de fecha 14 de octubre del año en curso, ámbos, intervenidos entre el Estado Dominicano y los Ingenieros Carlos Mendoza Jimeno y José Armenteros Rius, por los cuales estos últimos Ingenieros se comprometen a hacer los estudios y proyectos completos de construcción de las presas de embalse y aprovechamiento hidroeléctrico de Valdesia en el río Nizao y Sabana Yegua en el río Yaque del Sur; y el estudio hidráulico de los ríos Yaque del Norte y sus afluentes Mao, Bao y Jimenoa, desde su nacimiento hasta su desembocadura.

Los demás detalles de los contratos indicados, figuran en los textos de los respectivos documentos que se anexan.

Dios, Patria y Libertad,


Héctor B. Trujillo Molina,
Presidente de la República

P/1/1378

C O N T R A T O

Entre el Estado Dominicano, representado por los señores Ing. Salvador B. Dájer S., Secretario de Estado de Obras Públicas y Riego, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula personal de Identidad No.28498, serie 1, y el Dr. Jaime A. Guerrero Avila, Director del Presupuesto, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula personal de identidad No.4624, serie 23, debidamente autorizados por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, mediante Poder expedido en fecha 7 de oct. 1954, que en lo que sigue del presente contrato se llamará la PRIMERA PARTE; y de otra parte los señores Carlos Mendoza Jimeno, español, ingeniero de caminos, canales y puertos, domiciliado en la casa No.36 de la calle General Sanjurjo, Madrid, España, y José Armenteros Rius, dominicano, ingeniero de caminos, canales y puertos, mayor de edad, residente en la calle Velázquez No.48, Madrid, España, portador de la cédula personal de identidad No.44869, serie 1, quien actúa por sí y en representación del señor Carlos Mendoza Jimeno, según Poder que recíprocamente se han otorgado bajo firma privada en fecha 30 de septiembre de 1954, que en lo que sigue del presente contrato se llamarán la SEGUNDA PARTE;

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

Art. 1.- La SEGUNDA PARTE se compromete a ejecutar para la PRIMERA PARTE en las condiciones que más adelante se detallan, los estudios y proyectos completos de construcción de las presas de embalse y aprovechamiento hidroeléctrico de Valdesia en el río Nizao y Sabana Yegua en el río Yaque del Sur.

Art. 2.- La SEGUNDA PARTE desarrollará los estudios y proyectos antes citados en la siguiente forma:

sigue...

-2-

a) En primer lugar hará y presentará los estudios para comprobar que los emplazamientos elegidos en los ríos Nizao y Yaque del Sur antes citados reúnen las condiciones indispensables para construir una presa. Estos estudios constarán necesariamente de los siguientes capítulos:

1) Estudio geológico por un especialista para deducir las condiciones de impermeabilidad del vaso y la calidad del terreno en el lugar de cimentación de la presa;

2) Sondeos en el vaso y en el emplazamiento para comprobar las calidades del terreno y en relación con su permeabilidad y resistencia;

3) Estudio justificado del emplazamiento teniendo en cuenta todas las circunstancias que deban influir en esta decisión;

b) Terminando estos estudios se entregarán a la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Riego, no continuándose el estudio del proyecto si los resultados no fueren satisfactorios en relación con las condiciones de impermeabilidad y resistencia que tiene que reunir el terreno en el emplazamiento y en el vaso. En este caso se fijarán de mutuo acuerdo otros posibles emplazamientos y se repetirán los estudios en la misma forma.

Art. 3.- Si los resultados fueran satisfactorios y se comprobara que los emplazamientos elegidos reúnen las condiciones necesarias de impermeabilidad y resistencia de la roca y la debida impermeabilidad del vaso, se continuará seguidamente por la SEGUNDA PARTE sin interrupción del estudio de los proyectos completos y definitivos de construcción, siempre y cuando la PRIMERA PARTE considere técnica y económicamente factible la ejecución de la obra.

Los citados proyectos deberán constar de los siguientes documentos:
sigue...

- a) Planos del embalse y parcelario de expropiaciones,
- b) Proyecto de obras civiles que constará de:
 - 1) Memoria justificativa, con cálculos,
 - 2) Planos (Todos los necesarios de conjunto y detalle para la correcta ejecución),
 - 3) Presupuesto que se compondrá de mediciones, relación de precios y relación valorada;
- c) Proyecto de maquinaria: Constará de:
 - 1) Memoria justificativa con todos los cálculos,
 - 2) Planos (todos los detalles necesarios para poder adquirir la maquinaria),
 - 3) Presupuesto detallado de todas las máquinas que componen la instalación;
- d) Proyecto de instalación eléctrica: constará de:
 - 1) Memoria justificativa con todos los cálculos,
 - 2) Planos con todos los detalles necesarios;
 - 3) Presupuesto detallado;
- e) Proyecto de las líneas eléctricas a construir y las centrales transformadoras necesarias para llevar esta energía a los puntos de consumo. Constará de:
 - 1) Memoria justificativa.
 - 2) Planos detallados.
 - 3) Presupuesto.
- f) Programa de trabajos: Constará de la memoria, de los gráficos necesarios para explicar la forma en que los trabajos se van a realizar y el tiempo de duración;
- g) Estudio económico y financiero: Estudio de la rentabilidad del capital empleado y anualidades que se deben prever para el pago de los trabajos deducidos de los presupuestos y del programa cronológico de ejecución.

sigue...

-4-

Art. 4.- Sea cual fuere la solución o sistema que la PRIMERA PARTE adoptará para la construcción de las obras contenidas en los anteriores proyectos, la SEGUNDA PARTE se compromete a llevar una alta inspección a los efectos de comprobar que se ejecuten las obras con arreglos a los proyectos y suministrar los detalles complementarios que fueren necesarios para la más exacta interpretación.

Art. 5.- El Gobierno conviene en fijar las remuneraciones que percibirá la SEGUNDA PARTE, que acepta, por los anteriores trabajos en la siguiente forma:

a) Por los estudios para determinar la conveniencia de los emplazamientos elegidos, (sea cual fuere el resultado de los mismos), realizados en la forma descrita en el Art.2, percibirá 1.50 (uno - cincuenta) por ciento del presupuesto de construcción,

b) Por los estudios y confecciones de proyectos realizados de acuerdo al art.3 de este contrata percibirá el 3.50 (tres y medio) por ciento del presupuesto de construcción,

c) Por la alta inspección de la construcción y por proyectar los detalles complementarios que fueran necesarios para la mejor ejecución, como se expresa en el art.3 percibirá 2 (dos) por ciento del presupuesto de construcción.

PARRAFO: I.- En caso de que la SEGUNDA PARTE intervenga directa o indirectamente en la ejecución de las obras proyectadas, la PRIMERA PARTE descontará 1/2 (un medio) por ciento para fines de inspección de la obra.

PARRAFO: II.- Para la valoración de los trabajos realizados en el caso de que no se realizaren los proyectos de la obra por los - desfavorables resultados, se considera para los efectos de la valoración definitiva del presupuesto de construcción para la Instala-

sigue...

ción de Valdesia en Nizao, un valor de RD\$5,000.000.000 que se deduce considerando una posible potencia de 10,000 Kw a RD\$500.00 Kw calculado de potencia.

Igualmente y a los mismos efectos se estimará el valor de la posible instalación de Sabana Yegua, una potencia de 12,000 Kw a RD\$500.00 que da un valor de RD\$6,000.000.00.

PARRAFO: III.- En caso de que la SEGUNDA PARTE no llegue a completar los trabajos con motivo del presente contrato por haber encontrado condiciones desfavorables de una magnitud tal que haya que descartar el proyecto o por cualquier otra causa de mayor fuerza, - la PRIMERA PARTE en común acuerdo con la SEGUNDA PARTE justipreciará la cantidad de trabajo y valorará la remuneración de acuerdo a esta apreciación.

Art. 6.- Todos los gastos necesarios para la total ejecución de los proyectos y estudios anteriores serán por cuenta de la SEGUNDA PARTE, salvo los viajes de ida y vuelta del personal que se traslade de España para tomar parte en los mismos, los cuales serán abonados por la PRIMERA PARTE hasta un máximo de 12 pasajes de ida y vuelta para cada estudio. El importe de los viajes que pasen de 24 serán abonados por la SEGUNDA PARTE.

Art. 7.- El plazo para la entrega de estos estudios se fija en 18 meses a partir del comienzo de los mismos, que serán necesariamente en los 90 días siguientes al cumplimiento de las formalidades legales para la aprobación de este contrato.

Art. 8.- Queda convenido que la SEGUNDA PARTE podrá importar y re-exportar libre de todo derecho, tasa e impuesto que existan actualmente o que se pudiera crear en lo adelante, todo el equipo y materiales necesarios a los trabajos amparados por el presente contrato.

sigue...

Sin embargo, estas exoneraciones no incluyen el impuesto de "arrimo", el cual deberá ser satisfecho por la SEGUNDA PARTE. Los artículos importados de conformidad con lo estipulado en este artículo, no podrán ser vendidos, traspasados ni cedidos en el país, sino previo pago de los derechos e impuestos correspondientes, salvo las disposiciones contenidas en la Ley No.1555 del 31 de octubre de 1947 y en la Ley No.2362 del 22 de abril de 1950.

Art. 9.- Para estos trabajos la PRIMERA PARTE conviene hacer a la SEGUNDA PARTE un avance de RD\$30,000.00 para la preparación de equipos y personal. Los demás pagos señalados se efectuarán de acuerdo a los avances de los trabajos, estudios y proyectos, según la apreciación que hará periódicamente la PRIMERA PARTE, a petición de la SEGUNDA PARTE.

Art. 10.- La SEGUNDA PARTE conviene con la PRIMERA PARTE en someterse a cumplir estrictamente todas las disposiciones establecidas en las Leyes y Reglamentos que tengan directa o indirectamente relación con el impuesto de la Cédula Personal de Identidad, así como con las leyes del Trabajo y del Seguro Social que amparan el personal empleado para la ejecución de los trabajos mencionados en este contrato.

Art. 11.- La SEGUNDA PARTE no tiene derecho a exigir pago alguno por trabajos extras, a menos que sean debidamente autorizados por la PRIMERA PARTE, y mediante escrito, y la reclamación del pago de dichos trabajos se hará a la terminación de éstos.

Art. 12.- Si en cualquier tiempo la SEGUNDA PARTE, en estricto acuerdo con los términos de este contrato no realizare los trabajos, o si en la opinión de la PRIMERA PARTE el progreso de los mismos no fuere satisfactorio, llamará la atención a la SEGUNDA PARTE por escrito, y si dentro de los 10 días siguientes contados a partir de la

sigue...

-7-

mencionada notificación, la SEGUNDA PARTE no hubiere dado razones satisfactorias del incumplimiento de lo estipulado por el presente contrato, o de las observaciones y reparos héchosle, la PRIMERA PARTE, por su sola voluntad, podrá declarar nulo y sin ningún valor el presente contrato por medio de una notificación de alguacil, sin ninguna responsabilidad de su parte.

Art. 13.- El presente contrato no podrá ser transferido por la SEGUNDA PARTE, a tercera o terceras personas, sino con la previa aprobación por escrito de la PRIMERA PARTE.

Art. 14.- La PRIMERA PARTE queda relevada por el presente contrato de toda responsabilidad por daños y perjuicios causados en los trabajos, cualquiera que sea el motivo o circunstancia que los hayan ocasionado. Igualmente queda relevada la PRIMERA PARTE por el presente contrato de toda responsabilidad por daños y perjuicios causados en el curso de los trabajos, por motivo de los mismos, a terceras personas.

Art. 15.- En caso de que la SEGUNDA PARTE no terminare los trabajos con motivo del presente contrato dentro del plazo de ejecución previsto, la SEGUNDA PARTE pagará diez (RD\$10.00) pesos por cada día de trabajo en exceso que sea necesario emplear para su terminación después de cumplir el plazo para la ejecución de las obras, según se estipula en este contrato.

PARRAFO: Queda entendido, sin embargo, que si los trabajos fueren retardados por causas ajenas a la voluntad de la SEGUNDA PARTE, o por causas de fuerza mayor justificadas, la PRIMERA PARTE, apreciando estas condiciones, y cuando lo juzgue equitativo, podrá concederle la prórroga que a su juicio considere razonable, pudiendo ser igual al tiempo perdido.

sigue...

-8-

Art. 16.- La SEGUNDA PARTE, mientras no instale su oficina en -
la República, elige domicilio en la calle Arz. Meriño No.88 de
esta ciudad Trujillo, que es donde tiene sus oficinas la José Ar
menteros & Co., C. por A., y hace constar que, de acuerdo con el
Poder referido las dos personas que formar esta Segunda Parte tie
nen derechos iguales y asumen aquí las obligaciones frente al Go
bierno o sea la PRIMERA PARTE y que se reconocen iguales faculta
des, derechos y obligaciones y podrán actuar conjunta o separada
mente en todo cuanto sea objeto de este contrato o se derive de él.

Hecho y firmado en cuatro originales, en Ciudad Trujillo, -
Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a
los ____ días del mes de octubre del año 1954.

ING. SALVADOR B. DAJER S.,
Secretario de Estado de Obras
Públicas y Riego.

Dr. JAIME A. GUERRERO AVILA,
Director del Presupuesto.

JOSE MANUEL ARMENTEROS RIUS,
Por sí y por Carlos Mendoza
Jimeno.

Reg. bajo No. _____

en fecha _____

JHA/os.-
Copia

CONTRATO

Entre el Estado Dominicano, representado por los señores Ing. Salvador B. Díaz S., Secretario de Estado de Obras Públicas y Riego, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula Personal de Identidad No. 28498, serie 1, y el Dr. Jaime A. Guerrero Avila, Director del Presupuesto, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula Personal de Identidad No. 4624, serie 23, debidamente autorizados por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, mediante Poder expedido en fecha 7 de oct. 1954, que en lo que sigue del presente contrato se llamará la PRIMERA PARTE; y de otra parte los señores Carlos Mendoza Jimeno, español, ingeniero de caminos, canales y puertos, domiciliado en la casa No. 36 de la calle General Sanjurjo de la ciudad de Madrid, España, y el señor José Manuel Arsenteros Rius, dominicano, ingeniero de caminos, canales y puertos, mayor de edad, residente en Madrid, España, calle Velázquez No. 48, portador de la Cédula Personal de Identidad No. 44269, serie 1, quien actúa por sí y en representación del señor Carlos Mendoza Jimeno, según mandato que recíprocamente se han otorgado bajo firma privada en fecha 30 de septiembre de 1954, que en lo que sigue del presente contrato se llamarán la SEGUNDA PARTE,

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

Art. 1.- La SEGUNDA PARTE, se compromete a ejecutar para la PRIMERA PARTE, en las condiciones que más adelante se detallan, el estudio hidráulico de los ríos "Yaque del Norte" y sus afluentes "Mao", "Bao" y "Jimena", desde su nacimiento hasta su desembocadura.

sigue...

- 2 -

Art. 2.- El estudio hidráulico de los ríos mencionados constará de las partes que se indican, integradas cada una por los documentos correspondientes, todos según se especifica a continuación:

a) Perfil longitudinal del río desde su nacimiento hasta su desembocadura;

b) Plano topográfico en planta de las márgenes del río comprendiendo una zona determinada por el plano horizontal situado a 10 metros de altura sobre el lecho del río, siempre que el encuentro de este plano con las márgenes esté a una distancia inferior de 100 metros del eje. Si la distancia del encuentro fuera superior, el plano sólo comprenderá la zona de 100 metros a cada lado del eje del río.

c) Estudio geológico de la cuenca.

d) Estudios hidráulicos basados en los aforos, datos pluviométricos, superficies de las cuencas y en todos los antecedentes que puedan recogerse.

e) Indicación de los lugares en que puedan construirse embalses, saltos de agua o derivaciones, estudiando las potencias posibles y regulaciones que podrían obtenerse.

Art. 3.- Ambas partes fijan de común acuerdo en RD\$71,500.00 el valor de estos trabajos, comprendiendo esta remuneración todos los gastos necesarios para la ejecución de los mismos que serán por cuenta de la SEGUNDA PARTE, salvo los viajes desde España y regreso del personal técnico que tomará parte en los trabajos - con un máximo de diez pasajes de ida y vuelta, que serán cubiertos por la PRIMERA PARTE

- sigue -

- 3 -

Los valores estimados para cada río son los siguientes:

Río Yaque del Norte	RD\$33,500.00
Río Mo	16,000.00
Río Bao	12,500.00
Río Jimena	9,500.00
	<hr/>
	RD\$71,500.00
	<hr/>

Art. 4.- La PRIMERA PARTE conviene en avanzar la suma de RD\$20,000.00 a la SEGUNDA PARTE para la adquisición de equipo y preparación del personal. Los valores restantes se pagarán de acuerdo a los avances de los trabajos, estudios y proyectos según la apreciación que hará periódicamente la PRIMERA PARTE a petición de la SEGUNDA PARTE y no podrán ser efectuados en lapsos menores de 30 días.

Art. 5.- El plazo para la entrega de estos estudios se fija en 18 meses a partir del comienzo de los mismos, que será necesariamente dentro de los 90 días siguientes al cumplimiento de las formalidades legales para la aprobación de este contrato.

Art. 6.- Queda convenido que la SEGUNDA PARTE podrá importar y reexportar libre de todo derecho, tasa e impuesto que existan actualmente o que se pudieran crear en lo adelante, todo el equipo y materiales necesarios a los trabajos amparados por el presente contrato. Sin embargo, estas exoneraciones no incluyen el impuesto de "arribo" el cual deberá ser satisfecho por la SEGUNDA PARTE. Los artículos importados de conformidad con lo estipulado en este artículo, no podrán ser vendidos, traspasados ni cedidos

- sigue -

- 4 -

en el país, sino previo pago de los derechos e impuestos correspondientes, salvo las disposiciones contenidas en la Ley No.1555 del 31 de octubre de 1947 y en la Ley No.2362 del 22 de abril de 1950.

Art. 7.- La SEGUNDA PARTE conviene con la PRIMERA PARTE en someterse a cumplir estrictamente todas las disposiciones establecidas en las Leyes y Reglamentos que tengan directa o indirectamente relación con el impuesto de la Cédula Personal de Identidad, así como con las leyes del Trabajo y del Seguro Social que amparan el personal empleado para la ejecución de los trabajos mencionados en este contrato.

Art. 8.- La SEGUNDA PARTE no tiene derecho a exigir pago alguno por trabajos extras, a menos que sean debidamente autorizados por la PRIMERA PARTE, y mediante escrito, y la reclamación del pago de dichos trabajos se hará a la terminación de estos.

Art. 9.- Si en cualquier tiempo la SEGUNDA PARTE, en estricto acuerdo con los términos de este contrato no realizare los trabajos, o si en la opinión de la PRIMERA PARTE el progreso de los mismos no fuere satisfactorio, llamará la atención a la SEGUNDA PARTE por escrito, y si dentro de los 10 días siguientes contados a partir de la mencionada notificación, la SEGUNDA PARTE no hubiere dado razones satisfactorias del incumplimiento de lo estipulado por el presente contrato, o de las observaciones y reparos hechos, la PRIMERA PARTE, por su sola coluctad, podrá declarar nulo y sin ningún valor el presente contrato por medio de una notificación de alguna, sin ninguna responsabilidad de su parte.

- sigue -

- 5 -

Art. 10.- El presente contrato no podrá ser transferido por la SEGUNDA PARTE a tercera o terceras personas, sino con la previa aprobación por escrita de la PRIMERA PARTE.

Art. 11.- La PRIMERA PARTE queda relevada por el presente contrato de toda responsabilidad por daños y perjuicios causados en los trabajos, cualquiera que sea el motivo o circunstancia que los hayan ocasionado. Igualmente queda relevada la PRIMERA PARTE por el presente contrato de toda responsabilidad por daños y perjuicios causados en el curso de los trabajos, por motivo de los mismos, a terceras personas.

Art. 12.- En caso de que la SEGUNDA PARTE no terminare los trabajos motivo del presente contrato dentro del plazo de ejecución - previsto, la SEGUNDA PARTE pagará diez (RD\$10.00) pesos por cada día de trabajo en exceso que sea necesario emplear para su terminación, después de cumplir el plazo para la ejecución de las obras según se estipula en este contrato.

PARRAFO: Queda entendido, sin embargo, que si los trabajos fueren retardados por causas ajenas a la voluntad de la SEGUNDA PARTE, o por causas de fuerza mayor justificadas, la PRIMERA PARTE, apreciando estas condiciones y cuando lo juzgue equitativo, podrá concederle la prórroga que a su juicio considere razonable, pudiendo ser igual al tiempo perdido.

Art. 13.- La SEGUNDA PARTE, mientras no instale su oficina en la República, elige domicilio en la calle Arzobispo Meriño No. 68, de esta Ciudad Trujillo, que es donde tiene sus oficinas la José Armenteros & Co., S. por A.; y hace constar que, de acuerdo con el

- sigue -

-6-

podar referido las dos personas que forman esta SEGUNDA PARTE tienen derechos iguales y asumen aquí las obligaciones frente al Gobierno o sea la PRIMERA PARTE y que se reconocen iguales facultades, derechos y obligaciones y podrán actuar conjunta o separadamente en todo cuanto sea objeto de este contrato o se derive de él.

Hecho y firmado en cinco originales, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 14 días del mes de octubre del año 1954.

ING. SALVADOR B. BAJER S.,
Secretario de Estado de Obras
Públicas y Riego.

Dr. JAIME A. GUERRERO AVILA,
Director del Presupuesto.

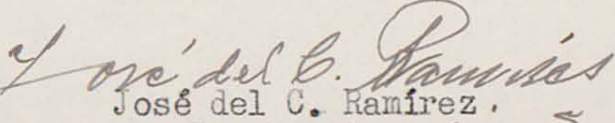
José Manuel Arcesteros Rius,
por sí y por Carlos Mendosa Jimeno.

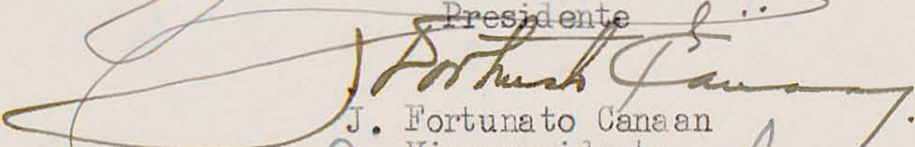
11 OCT 1954
No 127

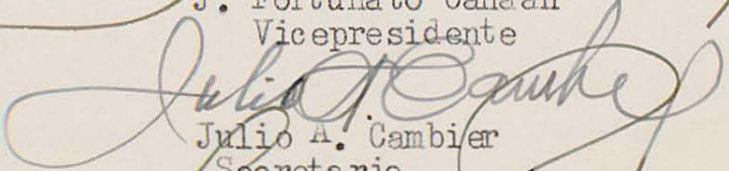
Señores Senadores:

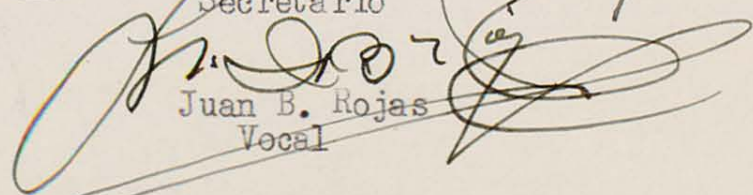
Los Miembros de la Comisión Permanente de Obras Públicas y Riego han estudiado detenidamente los contratos de fecha 14 de octubre del año en curso, ámbos, intervenidos entre el Estado Dominicano y los Ingenieros Carlos Mendoza Jimeno y José Armenteros Rius, por los cuales estos últimos ingenieros se comprometen a hacer los estudios y proyectos completos de construcción de las presas de embalse y aprovechamiento hidroeléctrico de Valdesia en el río Nizao y Sabana Yegua en el río Yaque del Sur; y el estudio hidráulico de los rios Yaque del Norte y sus afluentes Mao, Bao y Jimenoa, desde su nacimiento hasta su desembocadura.

En vista de que los detalles de dicho contrato se ajustan a los requisitos legales, la Comisión se permite recomendar al Senado le dé su aprobación.


José del C. Ramírez
Presidente


J. Fortunato Canaan
Vicepresidente


Julio A. Cambier
Secretario


Juan B. Rojas
Vocal

Oct. 27-1954.



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA
PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,

04060

2 NOV 1954

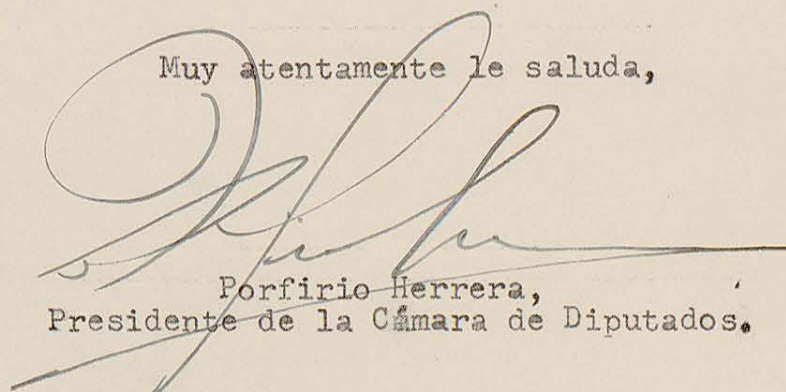
Señor Doctor
M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
C i u d a d.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.1786, de fecha 28 de octubre del año en curso, con el cual remitió a esta Cámara de Diputados la Resolución aprobatoria de los contratos intervenidos entre el Estado Dominicano y los Ingenieros Carlos Mendoza Jimeno y José Armenteros Rius, por los cuales estos últimos se comprometen a hacer los estudios y proyectos completos de construcción de las presas de embalse y aprovechamiento hidroeléctrico de Valdesia en el río Nizao y Sabana Yegua en el río Yaque del Sur; y el estudio hidráulico de los ríos Yaque del Norte y sus afluentes Mao, Bao y Jimenoa, desde su nacimiento hasta su desembocadura.

Pláceme participarle que estos asuntos fueron aprobados por esta Cámara y los remitió al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales de lugar.

Muy atentamente le saluda,



Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.

01/12638

1786

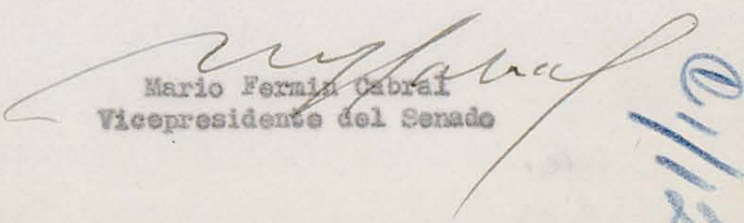
Ciudad Trujillo
Distrito de Santo Domingo
28 de oct. 1954.

Señor Lic. Porfirio Herrera
Presidente de la Cámara de Diputados
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aprobados por el Senado en su Sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales los proyectos de Resolución aprobatoria de los Contratos intervenidos entre el Estado Dominicano y los Ingenieros Carlos Mendoza Jimeno y José Armenteros Rius, por los cuales estos últimos Ingenieros se comprometen a hacer los estudios y proyectos completos de construcción de las presas de embalse y aprovechamiento hidroeléctrico de Valdesia en el río Nizao y Sabana Yegua en el río Yaque del Sur: y el estudio hidráulico de los ríos Yaque del Norte y sus afluentes Mao, Bao y Jimenoa, desde su nacimiento hasta su desembocadura.

Muy atentamente le saluda



Mario Fernán Cabral
Vicepresidente del Senado

01/12/54



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 20915

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
7 de noviembre, 1954

Señor
Lic. M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmpleme informarle que la Resolución del Congreso Nacional que aprueba el Contrato intervenido entre el Estado dominicano y los Ingenieros Carlos Mendoza Jimeno y José Manuel Armenteros Rius, en virtud del cual dichos Ingenieros se comprometen a hacer el estudio hidráulico del río "Yaque del Norte" y sus afluentes, ha sido registrada con el No. 3973, y promulgada con fecha 7 de noviembre en curso.

Saluda a Usted muy atentamente,

José E. García Aybar,
Secretario de Estado de la Presidencia

jega
am/rs



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el inciso 21 del artículo 55 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día catorce de octubre del año mil novecientos cincuenta y cuatro entre el Estado Dominicano y los ingenieros señores Carlos Mendoza Jimeno y José Manuel Armenteros Rius por el cual éstos se comprometen a ejecutar el estudio hidráulico de los ríos "Riagu del Norte" y sus afluentes "Bao", "Bao" y "Jimenoa", desde su nacimiento hasta su desembocadura;

RESUELVE:

UNIDO: APROBAR el Contrato suscrito el día Catorce de octubre del año mil novecientos cincuenta y cuatro, entre el Estado Dominicano, representado por los señores Ingeniero Salvador B. Dájer S., Secretario de Estado de Obras Públicas y Riego y Dr. Jaime A. Guerrero Avila, Director del Presupuesto y los ingenieros señores Carlos Mendoza Jimeno y José Manuel Armenteros Rius por el cual éstos se comprometen a ejecutar el estudio hidráulico de los ríos "Riagu del Norte" y sus afluentes "Bao", "Bao" y "Jimenoa", desde su nacimiento hasta su desembocadura, que copiado a la letra dice así:

CONTRATO

Entre el Estado Dominicano, representado por los señores Ing. Salvador B. Dájer S., Secretario de Estado de Obras Públicas y Riego, Dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula Personal de Identidad No. 26498, serie 1, y el Dr. Jaime A. Guerrero Avila, Director del Presupuesto, Dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula Personal de Identidad No. 4624, serie 23, debidamente autorizados por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, mediante Poder expedido en fecha 7 de octubre 1954, que en lo que sigue del presente contrato se llamará la PRIMERA PARTE; y de otra parte los señores Carlos Mendoza Jimeno, español, ingeniero de caminos, canales y puertos, domiciliado en la casa No. 36 de la calle General Sanjurjo de la ciudad de Madrid, España, y el señor José Manuel Armenteros Rius, dominicano, ingeniero de caminos, canales y puertos, mayor de edad, residente en Madrid, España, calle Velázquez No. 48, portador de la Cédula Personal de Identidad No. 44369, serie 1, quien actúa por sí y en representación del señor Carlos Mendoza Jimeno,-

(SIGUE)

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

5a LEGISLATURA Del 1 de 195x

REGISTRADA AL No. 515

en el folio..... del libro letra.....

No. 515 de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y consta de..... *Leones*.....

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios interlineales

Ciudad Trujillo, 28 de Oct 195x

[Signature]
Jefe de las Oficinas del Senado



ASUNTO: Res.: aprob. del Contrato entre el Estado Dominicano y los señores Inge-
niero Carlos Mendoza Jimeno y José Manuel Armenteros Rius sobre el es-
tudio hidráulico del río "Yaque del Norte" y sus afluentes.- PAG. -2-

según mandato recíprocamente se han otorgado bajo firma privada en fecha 30 de septien-
bre de 1954, que en lo que sigue del presente contrato se llamará la SEGUNDA PARTE,

SE HA CONVENIDO Y PAGADO LO SIGUIENTE:

Art. 1.- La SEGUNDA PARTE, se compromete a ejecutar para la PRIMERA PARTE, en las condi-
ciones que más adelante se detallan, el estudio hidráulico de los ríos "Yaque del Norte"
y sus afluentes "Mao", "Bao" y "Jimenoa", desde su nacimiento hasta su desembocadura.

Art. 2.- El estudio hidráulico de los ríos mencionados constará de las partes que se in-
dican, integradas cada una por los documentos correspondientes, todos según se especifica
a continuación:

- a) Perfil longitudinal del río desde su nacimiento hasta su desembocadura;
- b) Plano topográfico en planta de las márgenes del río comprendiendo una zona de-
terminada por el plano horizontal situado a 10 metros de altura sobre el lecho del río,
siempre que el encuentro de este plano con las márgenes esté a una distancia inferior de
100 metros del eje. Si la distancia del encuentro fuera superior, el plano sólo compren-
derá la zona de 100 metros a cada lado del eje del río.

c) Estudio geológico de la cuenca.

d) Estudios hidráulicos basados en los aforos, datos pluviométricos, superficies de
las cuencas y en todas las antecedentes que puedan recogerse.

e) Indicación de los lugares en que puedan construirse embalses, saltos de agua o
derivaciones, estudiando las potencias posibles y regulaciones que podrían obtenerse.

Art. 3.- Ambas partes fijan de común acuerdo en RD\$71,500.00 el valor de estos trabajos,
comprendiendo esta remuneración todos los gastos necesarios para la ejecución de los mis-
mos que serán por cuenta de la SEGUNDA PARTE, salvo los viajes desde España y regreso
del personal técnico que tomará parte en los trabajos con máximo de diez pasajes de ida
vuelta, que serán cubiertos por la PRIMERA PARTE

Los valores estimados para cada río son los siguientes:

Río Yaque del Norte	RD\$33,500.00
Río Mao	16,000.00
Río Bao	12,500.00
Río Jimenoa	9,500.00
	RD\$71,500.00

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

9ª LEGISLATURA *2da* de 1954

REGISTRADA AL No. *515*

en el folio *2* del libro letra *g*

No. *525* de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

Comer

y consta de *Comer* hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

interlineales

Ciudad Trujillo, *28* de *Oct* 1954

Jefe de las Oficinas



ASUNTO:

Res. aprob. del Contrato entre el Estado Dominicano y los señores Ingenieros Carlos Mendoza Jimena y José Manuel Armenteros Rius sobre el estudio hidráulico del río "Yaque del Norte" y sus afluentes.-

PAG.-3-

Art. 4.- La PRIMERA PARTE conviene en avanzar la suma de RD\$20,000.00 a la SEGUNDA PARTE para la adquisición de equipo y preparación del personal. Los valores restantes se pagarán de acuerdo a los avances de los trabajos, estudios y proyectos según la apreciación que hará periódicamente la PRIMERA PARTE a petición de la SEGUNDA PARTE y no podrán ser efectuados en lapsos menores de 30 días.

Art. 5.- El plazo para la entrega de estos estudios se fija en 18 meses a partir del comienzo de los mismos, que será necesariamente dentro de los 90 días siguientes al cumplimiento de las formalidades legales para la aprobación de este contrato.

Art. 6.- Queda convenido que la SEGUNDA PARTE podrá importar y reexportar libre de todo derecho, tasa e impuesto que existan actualmente o que se pudieran crear en lo adelante, todo el equipo y materiales necesarios a los trabajos amparados por el presente contrato.

Sin embargo, estas exoneraciones no incluyen el impuesto de "arrimo" el cual deberá ser satisfecho por la SEGUNDA PARTE. Los artículos importados de conformidad con lo estipulado en este artículo, no podrán ser vendidos, traspasados ni cedidos en el país, sino previo pago de los derechos e impuestos correspondientes, salvo las disposiciones contenidas en la Ley No.1553 del 31 de octubre de 1947 y en la Ley No.2362 del 23 de abril de 1950.

Art. 7.- La SEGUNDA PARTE conviene con la PRIMERA PARTE en someterse a cumplir estrictamente todas las disposiciones establecidas en las Leyes y Reglamentos que tengan directa o indirectamente relación con el impuesto de la Cédula Personal de Identidad, así como con las leyes del Trabajo y del Seguro Social que amparen el personal empleado para la ejecución de los trabajos mencionados en este contrato.

Art. 8.- La SEGUNDA PARTE no tiene derecho a exigir pago alguno por trabajo extra, a menos que sean debidamente autorizados por la PRIMERA PARTE, y mediante escrito, y la reclamación del pago de dichos trabajos se hará a la terminación de estos.

Art. 9.- Si en cualquier tiempo la SEGUNDA PARTE, en estricto acuerdo con los términos de este contrato no realizare los trabajos, o si en la opinión de la PRIMERA PARTE el progreso de los mismos no fuere satisfactorio, llamará la atención a la SEGUNDA PARTE por escrito, y si dentro de los 10 días siguientes contados a partir de la mencionada notificación la SEGUNDA PARTE no hubiere dado razones satisfactorias del incumplimiento de lo estipulado por el presente contrato, o de las observaciones y reparos hechos, la PRIMERA PARTE,

TE,

MLM/

(SIGUE)

ASUNTO: Res. aprob. del Contrato entre el Estado Dominicano y los señores Ingenieros Carlos Mendoza Jimeno y José Manuel Armenteros Rius sobre el estudio hidráulico del río "Lago del Norte" y sus afluentes. PAG. -4-

por su sola voluntad, podrá declarar nulo y sin ningún valor el presente contrato por medio de una notificación de ajuicio, sin ninguna responsabilidad de su parte.

Art. 10.- El presente contrato no podrá ser transferido por la SEGUNDA PARTE a terceras personas, sino con la previa aprobación por escrita de la PRIMERA PARTE.

Art. 11.- La PRIMERA PARTE queda relevada por el presente contrato de toda responsabilidad por daños y perjuicios causados en los trabajos, cualquiera que sea el motivo o circunstancias que los hayan ocasionado. Igualmente queda relevada la PRIMERA PARTE por el presente contrato de toda responsabilidad por daños y perjuicios causados en el curso de los trabajos, por motivo de los mismos, a terceras personas.

Art. 12.- En caso de que la SEGUNDA PARTE no terminare los trabajos motivo del presente contrato dentro del plazo de ejecución previsto, la SEGUNDA PARTE pagará diez (\$10.00) pesos por cada día de trabajo en exceso que sea necesario emplear para su terminación, después de cumplir el plazo para la ejecución de las obras según se estipula en este contrato.


PARRAFO: queda entendido, sin embargo, que si los trabajos fueran retardados por causas ajenas a la voluntad de la SEGUNDA PARTE, o por causas de fuerza mayor justificadas, la PRIMERA PARTE, apreciando estas condiciones y cuando lo juzgue equitativo, podrá concederle la prórroga que a su juicio considere razonable, pudiendo ser igual al tiempo perdido.

Art. 13.- La SEGUNDA PARTE, mientras se instale su oficina en la República, elige domicilio en la calle Arzobispo Marife No. 28, de esta Ciudad Trujillo, que es donde tiene sus oficinas la José Armenteros & Co., C. por A.; y hace constar que, de acuerdo con el poder referido las dos personas que forman esta SEGUNDA PARTE tienen derechos iguales y asumen aquí las obligaciones frente al Gobierno o sea la PRIMERA PARTE y que se reconocen iguales facultades, derechos y obligaciones y podrán actuar conjunta o separadamente en todo cuanto sea objeto de este contrato o se derive de él.

Hecho y firmado en cinco originales, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo

(SIGUE)

MLN/



Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

94 LEGISLATURA Drd de 1954

REGISTRADA AL No. 5157

en el folio..... del libro letra.....

No. 55 de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de.....

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

interlineales

Ciudad Trujillo, 22 de Oct 1954

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Res. aprob. del Contrato entre el Estado Dominicano y los señores Inge-
nieros Carlos Mendoza Jimeno y José Manuel Armenteros Rius sobre el es-
tudio hidráulico del río "Yaque del Norte" y sus afluentes.-

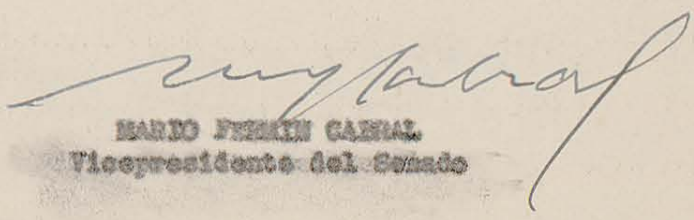
Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 14 días del mes de octubre del año
1964.

ING. SALVADOR H. DAJER S.,
Secretario de Estado de Obras
Públicas y Riego.

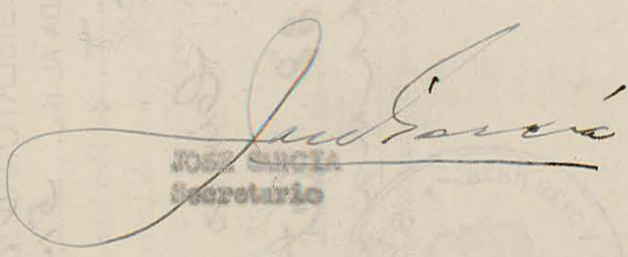
DR. JAIME A. GONZALEZ AVILA,
Director del Presupuesto.

José Manuel Armenteros Rius,
por sí y por Carlos Mendoza Jimeno.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distri-
to de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes
de octubre del año mil novecientos cincuenta y cuatro; años 111 de la Independencia 98
de la Restauración y 25 de la Era de Trujillo.-


MARIO FERRIN CABRAL
Vicepresidente del Senado


JULIO A. CAMBIER
Secretario


JOSÉ MARÍA
Secretario

XMLN/

ASUNTO:

... de ... y ...

...

...

...

...

...

...

9^a LEGISLATURA Ord. de 1954
 REGISTRADA AL No. 515
 en el folio... del libro letra...
 No. 55 de asientos de Leyes, Resoluciones
 y Decretos votados por el Senado
 y consta de...
 Hojas escritas en máquina a razón de dos espacios
 por línea
 Ciudad Trujillo, 28 de Oct. 1954
 Jefe de las Oficinas del Senado





REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 21024

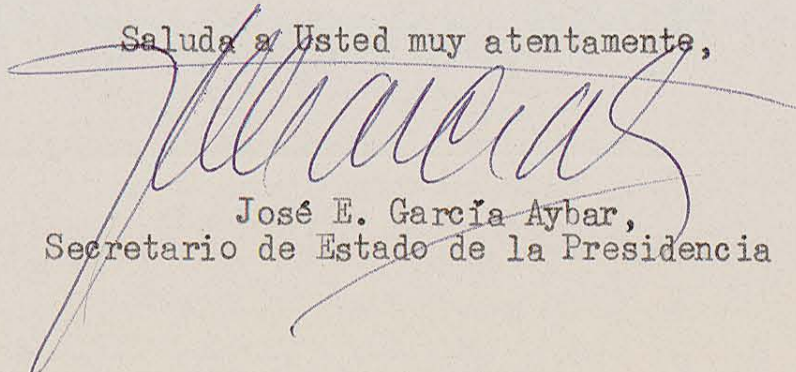
Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
8 de noviembre, 1954

Señor
Lic. M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmpleme informarle que la Resolución del Congreso Nacional que aprueba el contrato intervenido entre el Estado dominicano y los Ingenieros Carlos Mendoza Jimeno y José Armenteros Rius, en virtud del cual dichos Ingenieros se comprometen a hacer los estudios y proyectos completos de construcción de las presas de embalse y aprovechamiento hidroeléctrico de Valdesia en el río Nizao y Sabana Yegua en el río Yaque del Sur, ha sido registrada con el No. 3974, y promulgada con fecha 7 de noviembre en curso.

Saluda a Usted muy atentamente,



José E. García Aybar,
Secretario de Estado de la Presidencia

jega
am/rs



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el contrato suscrito el día catorce de octubre del año mil novecientos cincuenta y cuatro entre el Estado Dominicano y los ingenieros señores Carlos Mendoza Jimeno y José Manuel Armenteros Rius por el cual éstos se comprometen a ejecutar los estudios y proyectos completos de construcción de las presas de embalse y aprovechamiento hidroeléctrico de Valdesia en el río Nizao y Sabana Yegua en el río Yaque del Sur;

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el contrato suscrito el día catorce de octubre del año mil novecientos cincuenta y cuatro entre el Estado Dominicano representado por los señores Ingeniero Salvador B. Dájer, Secretario de Estado de Obras Públicas y Riego y Doctor Jaime A. Guerrero A., Director del Presupuesto y los ingenieros señores Carlos Mendoza Jimeno y José Armenteros Rius por el cual éstos se comprometen a ejecutar los estudios y proyectos completos de construcción de las presas de embalse y aprovechamiento hidroeléctrico de Valdesia en el río Nizao y Sabana Yegua en el río Yaque del Sur, que copiado a la letra dice así:

CONTRATO

Entre el Estado Dominicano, representado por los señores Ing. Salvador B. Dájer, Secretario de Estado de Obras Públicas y Riego, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula Personal de Identidad No. 28498, serie 1ra., y Doctor Jaime A. Guerrero A., Director del Presupuesto, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula Personal de Identidad No. 4624, serie 23, debidamente autorizados por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, mediante Poder expedido en

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

9a LEGISLATURA *Prick* de 1957 X

REGISTRADA AL No. 516 P

en el folio del libro, letra de sesiones de Leyes, Resoluciones

No. 555 de decretos emitidos por el Senado

y consta de *Prick* hojas escritas en máquina o razón de dos espacios

interlineales. Ciudad Trujillo, 28 de Oct 1957

[Signature]
Jefe de las Oficinas de Secundado



ASUNTO: Resolución aprobatoria del contrato intervenido entre el Estado Dominicano y los ingenieros Carlos Mendoza Jimeno y José Manuel Armenteros Rius el 14 de oct. de 1954. PAG. #2

fecha 7 de octubre de 1954, que en lo que sigue del presente contrato se llamará la PRIMERA PARTE; y de otra parte los señores Carlos Mendoza Jimeno, español, ingeniero de caminos, canales y puertos, domiciliado en la casa no. 36 de la calle General Sanjurjo, Madrid, España, y José Armenteros Rius, dominicano, ingeniero de caminos, canales y puertos, mayor de edad, residente en la calle Velázquez No. 48, Madrid, España, portador de la Cédula Personal de Identidad No. 44,869, serie Ira., quien actúa por sí y en representación del señor Carlos Mendoza Jimeno, según poder que recíprocamente se han otorgado bajo firma privada en fecha 30 de septiembre de 1954, que en lo que sigue del presente Contrato se llamarán la SEGUNDA PARTE;

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTES:

Art. 1ro.- La SEGUNDA PARTE se compromete a ejecutar para la PRIMERA PARTE en las condiciones que más adelante se detallan, los estudios y proyectos completos de construcción de las presas de embalse y aprovechamiento hidroeléctrico de Valdesia en el río Nizao y Sabana Yegua en el río Yaque del Sur.

Art. 2do.- La SEGUNDA PARTE desarrollará los estudios y proyectos antes citados en la siguiente forma:

a-) En primer lugar hará y presentará los estudios para comprobar que los emplazamientos elegidos en los ríos Nizao y Yaque del Sur antes citados reúne las condiciones indispensables para construir una presa; Estos estudios constarán necesariamente de los siguientes capitulos:

1) Estudio geológico por un especialista para deducir las condiciones de impermeabilidad del vaso y la calidad del terreno en el lugar de cimentación de la presa;

2) Sondeos en el vaso y en el emplazamiento para comprobar las calidades del terreno en relación con su permeabilidad y resistencia;

3) Estudio justificado del emplazamiento teniendo en cuenta todas

ASUNTO: R. A. del contrato intervenido entre el Estado Dominicano y los ingenieros Carlos Mendoza Jimeno y José Armenteros Rius el 14 de oct. de 1954. PAG. #3

las circunstancias que deban influir en esta decisión;

b-) Terminando estos estudios se entregarán a la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Riego, no continuandose el estudio del proyecto si los resultados no fueran satisfactorios en relación con las condiciones de impermeabilidad y resistencia que tiene que reunir el terreno en el emplazamiento y en el vaso. En este caso se fijarán de mutuo acuerdo otros posibles emplazamientos y se repetirán los estudios en la misma forma.

Art. 3ro.- Si los resultados fueran satisfactorios y se comprobara que los emplazamientos elegidos reúnen las condiciones necesarias de impermeabilidad y resistencia de la roca y la debida impermeabilidad del vaso, se continuará seguidamente a la SEGUNDA PARTE sin interrupción del estudio de los proyectos completos y definitivos de construcción, siempre y cuando la PRIMERA PARTE considere técnica y económicamente factible la ejecución de la obra.

Los citados proyectos deberán constar de los siguientes documentos:

- a) Planos de ensalce y parcelario de expropiaciones,
- b) Proyecto de obras civiles que constará de:
 - 1) Memoria justificativa, con calculos,
 - 2) Planos (Todos los necesarios de conjunto y detalle para la correcta ejecución)
 - 3) Presupuesto que se compondrá de mediciones, relación de precios y relación valorada;
- c) Proyecto de maquinaria: Constará de:
 - 1) Memoria justificativa con todos los calculos,
 - 2) Planos (todos los detalles necesarios para poder adquirir la maquinaria),
 - 3) Presupuesto detallado de todas las maquinas que compongan la instalación;

ASUNTO:

R. A. del contrato intervenido entre el Estado Dominicano y los ingenieros Carlos Mendoza Jimeno y José Armenteros Rius el 14 de oct. de 1954.

PAG.

#4

d) Proyecto de instalación eléctrica: constará de:

- 1) Memoria justificativa con todos los calculos,
- 2) Planos con todos los detalles necesarios,
- 3) Presupuesto detallado;

e) Proyecto de las líneas eléctricas a construir y las centrales transformadoras necesarias para llevar esta energía a los puntos de consumo. Constará de:

- 1) Memoria justificativa.
- 2) Planos detallados.
- 3) Presupuesto.

f) Programa de trabajos: Constará de la memoria, de los graficos necesarios para explicar la forma en que los trabajos se van a realizar y el tiempo de duración;

g) Estudio economico y financiero: Estudio de la rentabilidad del capital empleado y anualidades que se deben prever para el pago de los trabajos deducidos de los presupuestos y del programa cronologico de ejecución.

Art. 4to.- Sea cual fuere la solución o sistema que la PRIMERA PARTE adoptará para la construcción de las obras contenidas en los anteriores proyectos, la SEGUNDA PARTE se compromete a llevar una alta inspección a los efectos de comprobar que se ejecuten las obras con arreglos a los proyectos y a suministrar los detalles complementarios que fueran necesarios para la más exacta interpretación.

Art. 5to.- El Gobierno conviene en fijar las remuneraciones que percibirá la SEGUNDA PARTE, que acepta, por los anteriores trabajos en la siguiente forma:

- a) Por los estudios para determinar la conveniencia de los emplazamientos elegidos, (sea cual fuere el resultado de los mismos), realizados en la forma descrita en el Art. 2, percibirá 1.50

ASUNTO:

PAG

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

9^a LEGISLATURA 22 de 1954

REGISTRADA AL No. 516

en el folio..... del libro letra.....

No. 515 de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de.....

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

interlineales

Ciudad Trujillo 25 de Oct 1954

Jefe de las Oficinas del Senado



[Handwritten signature]

ASUNTO:

R. A. del contrato intervenido entre el Estado Dominicano y los ingenieros Carlos Mendoza Jimeno y José Manuel Armenteros Rius el 14 de oct. de 1954.

PAG.

#5

(uno cincuenta) por ciento del presupuesto de construcción,

b) Por los estudios y confecciones de proyectos realizados de acuerdo al art. 3ro. de este contrato percibirá 3.50 (tres y medio) por ciento del presupuesto de construcción,

c) Por la alta inspección de la construcción y por proyectar los detalles complementarios que fueran necesarios para la mejor ejecución, como se expresa en el art. 3ro. percibirá 2 (dos) por ciento del presupuesto de construcción.

PARRAFO I.- En caso de que la SEGUNDA PARTE intervenga directa o indirectamente en la ejecución de las obras proyectadas, la PRIMERA PARTE descontará 1/2 (un medio) por ciento para fines de inspección de la obra.

PARRAFO II.- Para la valorización de los trabajos realizados en el caso de que no se realizaren los proyectos de la obra por los desfavorables resultados, se considera para los efectos de la valorización definitiva del presupuesto de construcción para la Instalación de Valdesia en Mizao, un valor de RD\$5,000,000.00 que se deduce considerando una posible potencia de 10,000 Kw. a RD\$500.00 Kw. calculado de potencia.

Igualmente y a los mismos efectos se estimará el valor de la posible instalación de Sabana Yegua Yegua, una potencia de 12,000 Kw. a RD\$500.00 que da un valor de RD\$6,000,000.00.

PARRAFO III.- En caso de que la SEGUNDA PARTE no llegue a completar los trabajos con motivo del presente contrato por haber encontrado condiciones desfavorables de una magnitud tal que haya que descartar el contrato con la SEGUNDA PARTE justipreciará la cantidad de trabajos y valorará la remuneración de acuerdo a esta apreciación.

Art. 6to. Todos los gastos necesarios para la total ejecución de los proyectos y estudios anteriores serán por cuenta de la SEGUNDA PARTE, salvo los viajes de ida y vuelta del personal que se traslade de España

[Faint, illegible text from the reverse side of the page, appearing as bleed-through.]

92 LEGISLATURA *Ord. de 1954*

REGISTRADA AL No. *516*

en el folio: del libro letra: *d*

No. *515* de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos *Quirós* por el Senado

y consta de:
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

interlineales

Ciudad Trujillo, *28* de *Oct* 1954

[Signature]
Jefe de las Oficinas del Senado



ASUNTO: R.A. del contrato intervenido entre el Estado Dominicano y los ingenieros Carlos Mendoza Jimeno y José Manuel Rius el 14 de oct. de 1954. PAG. #6

para tomar parte en los mismos, los cuales serán abonados por la PRIMERA PARTE hasta un maximo de 12 pasajes de ida y vuelta para cada estudio. El importe de los viajes que pasen de 24, serán abonados por la SEGUNDA PARTE.

Art. 7mo.- El plazo para la entrega de estos estudios se fija en 18 meses a partir del comienzo de los mismos, que serán necesariamente en los 90 días siguientes al cumplimiento de las formalidades legales para la aprobación de este contrato.

Art. 8vo.- Queda convenido que la SEGUNDA PARTE podrá importar y reexportar libre de todo derecho, tasa e impuesto que existen actualmente o que se pudiera crear en lo adelante, todo el equipo y materiales necesarios a los trabajos amparados por el presente contrato. Sin embargo estas exoneraciones no incluyen el impuesto de "arrimo", el cual deberá ser satisfecho por la SEGUNDA PARTE. Los artículos importados de conformidad con lo estipulado en este artículo, no podrán ser vendidos, traspasados ni cedidos en el país, sino previo pago de los derechos de impuestos correspondientes, salvo las disposiciones contenidas en Ley No. 1555 del 31 de oct. de 1947 y en la Ley No. 2362 del 22 de abril de 1950.

Art. 9.- Para estos trabajos la PRIMERA PARTE conviene hacer a la SEGUNDA PARTE un avance de RD\$30,000.00 para la preparación de equipos y personal. Los demás pagos señalados se efectuarán de acuerdo a los avances de los trabajos, estudios y proyectos, según la apreciación que hará periódicamente la PRIMERA PARTE, a petición de la SEGUNDA PARTE.

Art. 10.- La SEGUNDA PARTE conviene con la PRIMERA PARTE en someterse a cumplir estrictamente todas las disposiciones establecidas en las Leyes y Reglamentos que tengan directa o indirectamente relación con el impuesto de la Cédula Personal de Identidad, así como las leyes del Trabajo y del Seguro Social que amparen el personal empleado para la ejecución de los trabajos mencionados en este contrato.

Art. 11.- La SEGUNDA PARTE no tiene derecho a exigir pago alguno

[Faint, illegible text from the reverse side of the page, appearing as bleed-through.]

92 LEGISLATURA Ord. de 195 X

REGISTRADA AL No. 5-16

en el folio del libro letra 2

No. 5-5 de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos por el Senado

Muñoz

Y consta de hojas escritas en una a razón de dos espacios

interlineales

Ciudad Trujillo, 28 de Oct. 195 X

[Handwritten signature]
Jefe de las Oficinas del Senado



ASUNTO: R. A. del contrato intervenido entre el Estado Dominicano y los ingenieros Carlos Mendoza Jimeno y José Manuel Armenteros Rius el 14 de oct. de 1954. PAG. #7

por trabajos extras, a menos que sean debidamente autorizados por la PRIMERA PARTE, y mediante escrito, y la reclamación del pago de dichos trabajos se hará a la determinación de éstos.

Art. 12.- Si en cualquier tiempo la SEGUNDA PARTE, en estricto acuerdo con los términos de este contrato no realizare los trabajos, o si en la opinión de la PRIMERA PARTE el progreso de los mismos no fuere satisfactorio, llamará la atención a la SEGUNDA PARTE por escrito, y si dentro de los 10 días siguientes contados a partir de la mencionada notificación, la SEGUNDA PARTE no hubiere dado razones satisfactorias del incumplimiento de lo estipulado por el presente contrato, o de las observaciones y reparos hechos, la PRIMERA PARTE, por su sola voluntad, podrá declarar nulo y sin ningún valor el presente contrato por medio de una notificación de aguacil, sin ninguna responsabilidad de su parte.

Art. 13.- El presente contrato no podrá ser transferido por la SEGUNDA PARTE a tercera o terceras personas, sino con la previa aprobación por escrito de la PRIMERA PARTE.

Art. 14.- La PRIMERA PARTE queda relevada por el presente contrato de toda responsabilidad por daños y perjuicios causados en los trabajos, cualquiera que sea el motivo o circunstancia que los hayan ocasionado. Igualmente queda relevada la PRIMERA PARTE por el presente contrato de toda responsabilidad por daños y perjuicios causados en el curso de los trabajos, por motivo de los mismos, a terceras personas.

Art. 15.- En caso de que la SEGUNDA PARTE no terminare los trabajos motivo del presente contrato dentro del plazo de ejecución previsto, la SEGUNDA PARTE pagará diez (RD\$10.00) pesos por cada día de trabajo en exceso que sea necesario emplear para su terminación, después de cumplir el plazo de la ejecución de las obras, según se estipula en este contrato.

PARRAFO: queda entendido, sin embargo, que si los trabajos fueren retardados por causas ajenas a la voluntad de la SEGUNDA PARTE, o por causa

ASUNTO:

PAG

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

09 LEGISLATURA Ord. de 1954

REGISTRADA AL No. 516

en el folio..... del libro letra.....

No. 551 de ciento de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

Y consta de.....

hojas escritas en máquina e razón de dos espacios

Ciudad Trujillo, 28 de Oct. 1954

[Handwritten signature]

Jefe de las Oficinas del Senado



ASUNTO: R. A. del contrato intervenido entre el Estado Dominicano
y los ingenieros Carlos Mendoza Jimeno y José Manuel Armenteros
Rius el 14 de oct. de 1954.

PAG.

#8

de fuerza mayor justificada, la PRIMERA PARTE, apreciando estas condiciones y cuando lo juzgue equitativo, podrá concederle la prórroga que a su juicio considera razonable, pudiendo ser igual al tiempo perdido.

Art. 16 .-- La SEGUNDA PARTE, mientras no instale su oficina en la República, elige domicilio en la calle Arz. Meriño No.88 de esta Ciudad Trujillo, que es donde tiene sus oficinas la José Armenteros &.C.x A., y hace constar que, de acuerdo con el Poder referido las dos personas que forman esta Segunda Parte tienen derechos iguales y asumen aquí las obligaciones frente al Gobierno o sea la PRIMERA PARTE y que se reconocen iguales facultades, derechos y obligaciones y podrán actuar conjunta o separadamente en todo cuanto sea objeto de este contrato o se derive de él.

Hecho y firmado en cuatro originales, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 14 días del mes de octubre del año 1954.

Ing. SALVADOR B. DAFER S.
Secretario de Estado de Obras
Públicas y Riego.

Dr. JAIME A. GUERRERO A.
Director del Presupuesto.

JOSE MANUEL ARMENTEROS RIUS
Por sí y por Carlos Mendoza Jimeno.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana,

(sigue)

[Faint, illegible text from the reverse side of the page, appearing as bleed-through.]

9a LEGISLATURA *Dis* de 195x

REGISTRADA AL No. 516

en el folio del libro letra *af*

No. 55 de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

Muñoz

y consta de folios escritas en máquina a razón de dos espacios

interlineales.

Ciudad Trujillo 28 de *Oct* 195x

Jefe de las Oficinas del Senado



ASUNTO: R. A. del Contrato intervenido entre el Estado Dominicano y los ingenieros Carlos Mendoza Jimeno y José Manuel Armenteros Rius el 14 de oct. de 1954. PAG. 19

a los veitiocho días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y cuatro; años lll de la Independencia, 92 de la Restauración y 25 de la Era de Trujillo.

Julio A. Cambier
JULIO A. CAMBIER
Secretario.-

Mario Fermín Cabral
MARIO FERMÍN CABRAL
Vicepresidente.-

Jose GARCIA
JOSE GARCIA
Secretario.-

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Handwritten signature]
[Faint text]

9ª LEGISLATURA *Ord de 195 X*
REGISTRADA AL No. *516 P*
en el folio..... del libro letra.....
No. *55* de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos *Y* por el Senado
y consta de.....
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios
interlineales
Ord
Ciudad Trujillo, *28* de 195 *X*
[Handwritten signature]
Jefe de las Oficinas del Senado

